



RECIBI EN EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Planeamiento y Gestión  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 001-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 9 ABR 2007

### VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, contra la resolución Directoral Regional N° 000975 de fecha 02 de marzo del 2007 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao; y el informe N° 704-2007-GRC/GAJ/;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° 021272-2006, Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY** solicita inclusión de planilla continua del pago administrativo proveniente del cumplimiento de Decreto de Urgencia N° 037-94, a la Dirección Regional de Educación del Callao; autoridad educativa que resuelve a través de la Resolución Directoral N° 000975-07-DREC del 02 de marzo del año 2007, declarar **IMPROCEDENTE** dicha solicitud

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao sustenta su resolución señalando: Que la administrada obtuvo resolución a favor expedida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en proceso de cumplimiento dirigido contra la Dirección Regional de Educación del Ucayali a fin de que se le excluya del Pago del Decreto Supremo 019-94-PCM y den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94; Que se realizó el traslado de pensiones entre pliegos en el cual se incluye el pago de pensión a la administrada, empero, solo se transfiere su pensión bruta mensual, escolaridad y aguinaldos; Que, no existe mandato judicial dirigido ni notificado contra la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de que ésta realice algún pago de bonificación a la administrada; Que, la Ley N° 28927 de presupuesto para el presente año, establece las medidas de austeridad, mencionando que queda prohibido el reajuste o incremento, entre otros, de remuneraciones y bonificaciones; quedando así mismo prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Que, la administrada fundamenta su apelación en el hecho de que la Dirección Regional de Educación del Callao argumenta que se la expedido sentencia favorable, la cual tiene condición de firme, y en la que se ordena que la Dirección Regional de Ucayali cumpla con la sentencia excluyendo a la accionante, entre otros, de recibir la Bonificación establecida en el Decreto Supremo 019-94-PCM y se cumpla con abonarle la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada con retroactividad al primero de julio de 1994. Señala además que oportunamente solicitó el traslado de pensiones realizada entre pliegos en el que se le incluyó en el pliego 464.

Que, de los actuados se desprende que **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, interpuso demanda de Acción de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que dicha entidad cumpla con excluirlos del Decreto Supremo 019-94-PCM y dar cumplimiento a la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorgándole los beneficios que establece esta norma con retroactividad al primero de julio de 1994. Dicha demanda fue declarada FUNDADA en primera instancia y posteriormente CONFIRMADA por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, REQUIRIENDOSE posteriormente a la entidad a fin de que CUMPLA con lo Ejecutoriado (01 de Julio de 2006).



Que, con fecha 24 de julio de 2006 Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY** presenta solicitud mediante Expediente N° 021272, ante la Dirección Regional de Educación del Callao, en la que le señala que habiendo obtenido sentencia favorable en proceso de acción de cumplimiento "contra su representada" se le incluya administrativamente dentro de planillas continuas de pago administrativo respecto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, sustituyendo al Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, aparece a fojas 113 de autos la transferencia de pensionistas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntado en copia, por la que se transfiere a la Dirección Regional de Educación del Callao de la Unidad Ejecuta de Origen Educación de Ucayali, la pensión Bruta mensual, escolaridad y aguinaldos de Doña SANDRITA NAJAR KOKALLY por un total de doce meses; y de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 094-2007-OAL-DREC, la administrada Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, recibe de forma mensual a partir de febrero del 2005, una pensión de cesante por parte de la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a la transferencia de pensionistas efectuada entre Direcciones Regionales de Educación.

Que, como aparece de autos el proceso judicial seguido por Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, y otros, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali sobre Acción de cumplimiento, generó sentencia que obliga a dicha administración a cumplir con abonarle a la demandante lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 con retroactividad al 01 de julio de 2004.

Que, las sentencias sólo obligan a las partes Artículo 121º del Código Procesal Civil, sobre los Decretos Autos y sentencias: "... *Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.*" Por lo que queda establecido que no existe mandato judicial que obligue a la Dirección Regional de Educación del Callao a abonar bonificación a Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY**.

Que, se establece que la Dirección Regional de Educación del Callao ha cumplido con abonar a la administrada Doña **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, el monto que le ha sido transferido a través del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo señalado;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21º, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la apelación interpuesta por **SANDRITA NAJAR KOKALLY**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000975 del 02 de marzo del 2007 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por concluida la vía administrativa en el presente procedimiento iniciado contra la Resolución Directoral N° 000975 de fecha 02 de marzo de 2007, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO-FORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA DE LA QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO